



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EXPEDIENTE N° 00002067-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 054-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 21 de junio de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante el escrito signado con Registro de ingreso N° **00002067**, presentado el 17 de mayo de 2022, por la señora **SELENE MARBEL ROJAS QUIÑONES** en calidad de Secretaria General, el señor **GUSTAVO ADOLFO CHANGA LAZO** en calidad de Secretario General Adjunto, el señor **JUAN ROBERTO ENRIQUEZ TICONA** en calidad de Secretario de Organización, en representación del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A.”**, quienes solicitan el **INICIO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA** con su empleador, cuya razón social es la empresa **STIERLIFT S.A.**, correspondiente al **Pliego de Reclamos del periodo 31 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2023**, conforme lo precisa el procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC.

SEGUNDO: Mediante el **Auto Directoral N° 0047-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 26 de mayo de 2022**, este Despacho le otorgó a la organización sindical mencionada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 30 de mayo de 2022.

TERCERO: Siendo ello así, dentro del plazo otorgado, se tiene que la organización sindical mediante escrito con registro de ingreso N° 002321 de fecha 10 de junio de 2022, el **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A.”**, presenta las subsanaciones a las observaciones formuladas en el referido auto.

CUARTO: No obstante, a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 002321, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo.

QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 02067-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 26 de mayo de 2022, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por la organización sindical





**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

I. RESPECTO DEL T.U.O. DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003- TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 31 de marzo de 2022, se aprobó por unanimidad las facultades de los integrantes para participar en la negociación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo; esta celebración se realizó cumpliendo las formalidades establecidas en el Estatuto del sindicato, conforme lo exige el artículo materia de comentario.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR**

Inc. A: SE CUMPLE toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que, en el pliego de reclamos que contiene el Proyecto de Convención Colectiva del periodo de 31 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2023, el mismo que también se encuentra aprobado por unanimidad e incluido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual con fecha 25 de abril de 2022, en la cual en dicho proyecto se indica la denominación y número de registro del sindicato que lo suscribe; esto es, **“SINDICATO DE TRABAJADORES STIERLIFT S.A.”**, con Registro 02-2018 Exp. 1520-2018 y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones sito en la Av. Nicolás de Piérola N° 179 Of. 203.- Cercado de Lima (Alt. Plaza dos (02) de mayo), correo electrónico sindicatostierlift@gmail.com, Cel. N° 954716563, casarealjj@gmail.com, cel. N° 945983054.

Inc. B: SE CUMPLE con indicar en el Proyecto de Convención Colectiva, la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR; **esto es señalar de manera expresa las facultades de la comisión negociadora, de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo,** el mismo que también se encuentra incluido y aprobado por unanimidad en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, llevado a cabo bajo la modalidad virtual, con fecha 25 de abril de 2022, en la cual se indica los integrantes de la comisión negociadora y facultades.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

TITULARES:

NOMBRES	CARGO	DNI
SELENE ROJAS QUIÑONES	SECRETARIA GENERAL	09894334
JUAN ENRIQUEZ TICONA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	06024457
GUSTAVO CHANGA LAZO	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	44170882

Inc. C: SE CUMPLE con indicar en el Proyecto de Convención Colectiva, la denominación social de la empresa **STIERLIFT S.A.**, y su domicilio sito en Av. Nestor Gambetta Km. 14 Mz. D Lote. 10.- Callao.

Inc. D: SE CUMPLE Toda vez que el sindicato cumple con precisar que la organizacion sindical, es un sindicato minoritario, asi como los afiliados a la organizacion sindical, corresponde al ambito de la region callao. Por tanto corresponde este despacho es de competencia para la atencion de la solicitud de negociaciones colectiva, presentado por el Sindicato Stierlift S.A.

Inc. E: SE CUMPLE, con presentar las observaciones de la firmas, toda vez que mediante Declaración Jurada presentado por la **Secretaria General SELENE ROJAS QUIÑONES**, en la que certifica que la firmas de los integrantes del proyecto del Pliego Petitorio 2022-2023, son los señores **Selene Rojas Quiñones, Juan Enriquez Ticona y Gustavo Changa Lazo**. Por tanto, la organización sindical cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;**
- **Cumple con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR;** toda vez que la organización sindical, ha presentado a la Autoridad de Trabajo, la copia del cargo de recepción con fecha 28 de abril de 2022 directamente a la empresa, el Pliego de Reclamos conteniendo el Proyecto de Convención Colectiva del 31 de mayo al 30 de mayo 2023, y copia del mismo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

II. RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. N° 011-92-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, la organización Sindical, ha presentado la nómina de los participantes que han asistido en la Asamblea General Extraordinaria; por tanto, se han nombrado a tres (03) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado; acorde al siguiente detalle:



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cargos	Nombre y Apellidos	DNI
SECRETARIA GENERAL	SELENE ROJAS QUIÑONES	09894334
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JUAN ENRIQUEZ TICONA	06024457
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	GUSTAVO CHANGA LAZO	44170882

III. RESPECTO DEL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO N.º 102:

➤ **SE CUMPLE con los requisitos señalados en el procedimiento N.º 102 del TUPA**

Núm. 1: CUMPLE: La organización sindical presenta la solicitud con ingreso N° 002067 de fecha 17 de mayo de 2022 consignando nombre, domicilio de la empresa y el lugar donde laboran los trabajadores; esto es, empresa **STIERLIFT S.A.**, en la Av. Néstor Gambeta Km.14 Mz. D Lt. 10.- Callao.

Núm. 2: CUMPLE con presentar copia del proyecto de convención colectiva.

Núm. 3: CUMPLE con presentar el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2022 donde se elige a la comisión negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.

toda vez que si bien la organización sindical adjunta el Acta Ordinaria General Virtual de fecha 25 de abril de 2022 donde se elige a la comisión negociadora y sus integrantes; asimismo consigna las facultades expresas para conciliar de acuerdo al artículo 49 de la Ley.

Núm. 4: CUMPLE con anexar la copia del cargo de recepción con fecha 28 de abril de 2022 del Proyecto de Convención Colectiva 2022-2023, considerando como fecha de aprobación del proyecto en mención el 25 de abril de 2022 en mérito al Acta de Asamblea Extraordinaria adjuntada.

IV. RESPECTO DE LA LEY N° 31188:

➤ **SE PUEDE PRECISAR EL CUMPLIMIENTO de los requisitos señalados en el Art.2 párrafo segundo de la ley 31188.**

SE CUMPLE con acreditar ser empresas del Estado y que se encuentra dentro de la Jurisdicción del Callao.



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA-PERU S.A.** de siglas **SITRACSIMA**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 0035-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 13 de abril del 2022.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE DISPONE:

1. **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo de 31 de mayo al 30 de mayo de 2023, entre el “**SINDICATO DE TRABAJADORES STIERLIFT S.A.**”, y su empleador la empresa **STIERLIFT S.A.**,”
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, vía correo electrónico sindicatostierlift@gmail.com, casarealiji@gmail.com, y en la Av. Nicolás de Piérola N° 179 Of. 203.- Cercado de Lima (Alt. Plaza dos (02) de mayo), y a a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-



Gobierno Regional del Callao
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



Abog. **DINA LUNA ABARCA**
Directora (e) de Prevención y Solución de Conflictos